

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se efectuará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Realos órdenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Marfa de inserciones.	Pts.
En la capital, un mes. pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 >	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. 3.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales e Príncipe de Asturias e susantes continúan sin novedad en su im-

b) Producción y transmisión de fuerzas físicas: calor, luz eléctrica, fuerza motriz.

5.^o a) Industrias de la construcción. Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales y elementos aplicables a obras terrestres e hidráulicas no comprendidos en otros grupos, y trabajos anejos a estas obras. Alfarería y cerámica. Vidrio y cristal. Decoración, ventilación e higiene de los edificios.

b) Trabajo de la madera. Asección, carpintería de todas clases. Tonelería, Tornería, etc.

c) Moblaje. Ebanistería, Tapicería, Tallistas, etc.

6.^o a) Agricultura en general.

b) Ganadería.

c) Industrias forestales e agro-

d) Industrias de la alimentación.

7.^o a) Industrias químicas. Fabricación de productos químicos

Con objeto de preparar la elección de utilizados en las artes, industrias, de Vocales representantes de los establecimientos de agricultura y farmacia. Cauchó, cementos patronal y obrero que han adquirido y similares. Pólvoras y explosivos. Pieles y cueros. Papel y formas Sociales, conforme al Real decreto de 14 del corriente,

b) Industrias eléctricas. Pro-

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue: M. otoño la electricidad. Electroquímica, Ma-

Primer. A los efectos del artículo 9.^o del citado Real decreto, los telégrafo, telefonía, radiotelegrafía, grupos profesionales de las industrias, etc. Aplicaciones diversas.

c) Industrias relativas a letras, representación patronal y obrera en el Instituto serán los siguientes:

1.^o Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.

2.^o Trabajo de los metales (metalurgia, pintura, escultura y grabado y arte teatral). Fabricación de instrumentos

Construcciones metálicas. Maquinaria y aparatos aplicables a letras, artes y ciencias, material de enseñanza. Talleres de fundición, pintura y de laboratorio.

herrería, cerrajería y ajuste. F. bri- d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.^o al 8.^o

hierro, cinc y demás metales. Calzado.

C. mercio. Al detall, almacenes y despachos. Banca.

blería, etc. S. gundo. Se considerará Asociaciones profesionales patronales

3.^o a) Industrias textiles para los efectos de la elección:

b) Industrias del vestido y del tocado. Confección de ropa de todo tipo. Las Asociaciones patronales de las clases, calzado, sombrerería y formadas con arreglo a la ley de demás industrias relacionadas con la Asociación, a la de Sindicato agrícola del vestido y el tocado. Tintorerías, colas o a cualquiera otra.

lavado, planchado, Flores y plantas. Paluqueras, niños, etc.

c) Industrias de lujo. Joyería, posición de carácter gubernativo.

Orfebrería. Bisutería. Juguetería, etc. c) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinaria-

4.^o a) Industrias de transportes: terrestres, fluviales, marítimos y Tercero. Se entenderá por Aso-

aéreos, incluyendo el servicio, comunicaciones profesionales obreras, pa-

tramento y construcción de los ins-

la defensa del interés profesional, sin que exista ingobernabilidad de intereses extraños a la mencionada clase.

Cuarto. Las Federaciones de Sociedades no tendrán derecho electoral, así como tampoco aquellas Sociedades obreras o patronales que se constituyan con posterioridad a la fecha de la presente disposición.

Quinto. A la convocatoria de la elección de representantes patronales y obreros precederá la formación del censo de Sociedades hecho por el Instituto de Reformas Sociales, y para ello se observarán las siguientes reglas:

a) Las Sociedades, así patronales como obreras, que deseen ser incluidas en el censo electoral, remitirán al Instituto, antes del día 30 de Noviembre próximo, una instancia re-factada en papel común, solicitando su inclusión, y en la que expresarán la fecha de su constitución, el número de obreros que emplean cuando se trate de Sociedades patronales de carácter industrial o mercantil. A dicha instancia habrá de acompañarse un ejemplar del Reglamento o de los Estatutos de la Sociedad.

La Sociedad que en el plazo indicado no solicite su inclusión en el censo, no podrá ejercer el derecho electoral.

b) Cuando por circunstancias especiales no le fuere posible a una Sociedad dirigirse al Instituto para pedir su inclusión en el censo, podrá hacerlo en su nombre cualquiera de sus socios o una Sociedad análoga de la misma localidad, o el Comité de la Federación del oficio a que la Sociedad pertenezca, o los organismos centrales de la organización, siempre que cumplan con los requisitos determinados en el párrafo anterior.

c) El Instituto de Reformas Sociales, después de examinar y depurar debidamente el derecho electoral de las Sociedades que lo hayan solicitado, publicará en la «Gaceta de Madrid» el censo de las Sociedades obreras y patronales, incluyendo a cada una en el grupo que le corresponda, conforme a la clasificación establecida en el número primero.

Sexto. La presente disposición se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales

De Real orden lo comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1919.— Burgos y Mazo. — Sr. Gobernador civil de

(«Gaceta» núm. 305 de 1.^o Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.195.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.621.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Marcos Pacheco, vecino de Abanilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada San Antonio, de mineral de hierro, sita en término de Abanilla, partido de Marcisvenda, y sitio llamado Boqueru Alta, terreno franco, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pinzo ya señalado o marcado con una cruz, a una altura del suelo de unos 70 centímetros, que está situado a cien metros al Mediodía del camino de Marcisvenda al Cantón; y desde él en dirección Sur y con relación al Norte magnético, se medirán 100 metros, 1.^o estaca; 1.^o a 2.^o Este 150; 2.^o a 3.^o Norte 200; 3.^o a 4.^o Oeste 300; 4.^o a 5.^o Sur 200, y de 5.^o a 1.^o Este 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Octubre de 1919.— José Carbonell.

Número 2.174.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL SEGURO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento aprobado para el Sindicato central del Río Segura y sus afluentes, esta Jefatura ha tenido a bien designar el día 25 del próximo Noviembre para la votación correspondiente a las primeras elecciones de Síndicos.

Murcia 29 de Octubre de 1919.— El Ingeniero Jefe, Ramón Martínez de Campos.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que a continuación se expresan:

Número	Operación.	Nombres.	Sitio	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad
19.599	Mercedes.	Murcia 30 de Octubre de 1919.	Prado Mayor, Casas Nuevas y Barranco de Malvariche.	Del 10 al 23 de Noviembre de 1919 y días sucesivos que sean necesarios.	Collado de Perona. Río de Pliego, Rambla del Infierno, Angelot, Almoraya y Umbria de la Sepultura.	Mula, Tota na y Plie-José de Gorostizaga. go.	S. Fulgencio, 19.398. Hes. de D. José Fulla. Cartagena. Id. Virgen del Rosell, Los mismos. 19.391.	La Cobija, 19.400. Sdad. Nueva Industria. Id.	
6275		Murcia 30 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.							

Número 2.188.

BOLETIN OFICIAL

Quinta sección.

Número 2.191.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL de la PROVINCIA DE MURCIA

De interés para Fuente-Alamo.

Para que los señores propietarios del término municipal de Fuente-Alamo puedan dar cumplimiento al artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 que preceptúa la declaración jurada por parte del propietario de sus fincas ante los funcionarios de este servicio, se les convoca en las Oficinas que abajo se expresan desde el 1.^o al 30 de Noviembre. La declaración se efectuará en hojas en las que el personal del Servicio llevará extendidas las declaraciones correspondientes á sección, polígono, número, paraje, linderos, quedando a cargo del propietario los de calidad, extensión, producto líquido, contribución, circunstancias especiales y valores en venta y renta. Dentro del plazo marcado deberán los propietarios llenar estas indicaciones, pudiendo omitir todas aquellas que consideren inseguras ó les sean desconocidas a excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declarar bajo su responsabilidad.

Transcurrido el plazo, las hojas de los propietarios que no hubiesen declarado, pasarán a la Junta pericial que las firmará y en defecto de ésta el funcionario catastral, procediendo en caso necesario a la medición, cuyos gastos serán exigidos a los propietarios, los que incurrirán á la vez en las responsabilidades y multas que preceptúa el art. 87 párrafo a del R. D. de 23 de Octubre de 1913.

Los Haciendados forasteros que no tengan en el término representación, serán citados cuando se conozcan sus domicilios, por la Alcaldía á instancia del funcionario catastral ó directamente por éste si aquéllo no lo hiciere; cuando no se conozca el domicilio, la citación se hará por el Boletín Oficial de la provincia. Si no respondiesen a las citaciones se omitirá el segundo trámite y firmara la hoja la Junta pericial, y en su caso previa mensura con exacción ulterior de gastos y responsabilidades, el funcionario del Catastro.

Los propietarios que no separan ó no puedan llenar sus hojas, pueden solicitar del personal, que éste les lleve sus indicaciones, servicio que será gratuito y que realizará gusto so el personal, en tanto sea compatible con otras atenciones de carácter preferente.

OFICINAS Y ZONAS DE TERRENO QUE LES CORRESPONDE

Del dia 1 al 21 de Noviembre.

BALSA PINTADA

Zona limitada, N. término de Murcia; E. términos de Torre Pacheco y Murcia; S. rambla del Albujón, y O. caminos de Murcia y de Ventanas.

LOS ALMAGROS

Zona limitada, por N. término de Murcia; E. caminos de Ventanas y Murcia; S. vereda de Cartagena á Lorca, que pasa por Las Cuevas, y O. término de Alhama.

LA PINILLA

Zona limitada, por N. vereda de Lorca á Cartagena, que pasa por Las Cuevas; E. camino de Fuente-Alamo á Molinos de Elisa; S. término de Mazarrón, y O. términos de Mazarrón y Alhama.

LAS PALAS

Zona limitada, por N. rambla del Frailes; E. término de Cartagena; S. términos de Cartagena y Mazarrón, y O. caminos de Frente-Alamo á Molinos de Elisa.

Del dia 22 al 30 de Noviembre.

FUENTE-ALAMO

Zona, todo el término municipal. Murcia 30 Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe provincial.

Número 2.179.

Edicto.

Cédula de notificación y requerimiento de pago.—Zona 7.^a—Provincia de Murcia.—Término de Abanilla.

Don Francisco Lozano Belda, Agen te recaudador de contribuciones de expresada zona.

Al Sr. D. Blas Martínez López, ó a sus herederos:

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Vicente Martínez Riquelme, de la Murada de Orihuela, con fecha del día de hoy, se ha acordado la siguiente

Providencia.

Resultando que la finca embargada en estas actuaciones de apremio contra el deudor D. Vicente Martínez Riquelme, se encuentran inscritas á nombre de D. Blas Martínez López, sin que este señor aparezca en los repartos como contribuyente por ningún concepto, por lo que procede de declarar y declarar responsable de las cuotas contributivas con que figura el deudor D. Vicente Martínez Riquelme, al nuevo adquirente D. Blas Martínez López más el importe de los recargos, costas y gastos causados y que se causen en lo sucesivo.

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad devidamente rectificado á nombre de expresidente Sr. D. Blas Martínez López, como único responsable y hágase pública esta providencia en el Boletín Oficial de esta provincia, «Gaceta de Madrid» y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de Abanilla, en concepto de notificación y requerimiento de pago, en la inteligencia que de no satisfacer el descubierto en el plazo de veinticuatro horas después de aparecer inserto en el Boletín Oficial de esta provincia el anuncio que se acuerda, se continuará el procedimiento de apremio en contra y en nombre de ya repetido D. Blas Martínez López.

Y para que tenga lugar lo acordado, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», además de fijarse iguales edictos en la tabla de anuncios de la Alcaldía de Abanilla para conocimiento del interesado ó interesados.

Fortuna 20 de Octubre de 1919.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández